



## AUTO N. 01407

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 03933 DEL 02 DE JULIO DEL 2014, POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de abril de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto No. 03933 del 02 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra del señor **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.432.305, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER VIP**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 02219115 del 30 de mayo de 2012 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 107 No 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado Acto Administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P**, ubicado en la Carrera 107 No. 143 – 50 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

(…)



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la Carrera 107 No. 143 – 50 de la Localidad de Suba de esta ciudad.*

**PARÁGRAFO.** - *El propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, Señor **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.*

(...)"

Que el Auto No. 03933 del 02 de julio de 2014, fue Publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 26 de marzo de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con Radicado SDA No. 2014EE114467 del 10 de julio del 2014, y Notificado por Aviso al señor **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER VIP**, el día 07 de octubre del 2014, con constancia de ejecutoria del día 8 de octubre del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 02153 del 2 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental Impone Medida Preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes de generación de ruido compuestas por un (1) Computador y dos (2) Cabinas utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER VIP**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002219115 del 30 de mayo de 2012 actualmente cancelada; la cual fue comunicada a la Alcaldía Local de Suba mediante el Radicado SDA No. 2014EE133428 del 14 de agosto de 2014.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DE LA SECRETARÍA

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las obligaciones que el Artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la Ley y los Reglamentos.

Que en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2014-958**, se verificó que por error de digitación se citó al presunto infractor con el nombre de **ERIK MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO**, dentro del Auto No. 03933 del 02 de julio de 2014, en la citación para diligencia de notificación personal obrante a folio 32, en él envió de aviso de notificación obrante a folio 35 y en la publicación del aviso de notificación obrante a folio 44, sin embargo, al revisar la página de consulta de antecedentes disciplinarios y penales, se evidencia que el número de Cédula de Ciudadanía 1.032.432.305 pertenece al señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO** siendo este su nombre correcto.

Que conforme a lo anterior, esta Entidad Aclara que el apellido correcto del presunto infractor objeto del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado mediante el expediente **SDA-08-2014-958** es **DOMINGUEZ** y no **RODRIGUEZ**, situación que no afecta de forma sustancial el proceso que se adelanta.

Que dado lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política que le asiste al presunto infractor en el presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, resulta necesario ordenar que se realice la corrección del apellido del señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.432.305 y con el cual se tendrá en cuenta dentro de las siguientes etapas procesales correspondientes.



Que lo anteriormente expuesto indica como presunto infractor al señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.432.305, es el propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 02219115 del 30 de mayo de 2012 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 107 No 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, del incumplimiento de los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia del Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, por incumplir con la prohibición de generar ruido a través de un Sistema de Sonido compuesto por un (1) Computador y dos (2) Cabinas, con los cuales traspasó los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **-15,4dB(A), siendo 55 decibeles lo permitido en Horario Nocturno**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - Zona de Uso Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, en donde está permitida la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento**, sobrepasando el estándar máximo de emisión de ruido en **740,4dB(A) en Horario Nocturno, considerado como Aporte Contaminante Muy Alto** y, así mismo, por incumplir con la obligación **de emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas habitadas aledañas al establecimiento comercial en su actividad.**

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en los Numerales 1 y 7 del Artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de abril de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1°. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”*

*“7°. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Auto No. 03933 del 02 de julio de 2014**, por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental y se toman otras determinaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental** en contra del señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 02219115 del 30 de mayo de 2012 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 107 No. 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la Carrera 107 No. 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO. -** El propietario del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P.**, Señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Los demás Artículos del Auto. No. 03933 de 02 de julio del 2014, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO - Notificar** en debida forma el contenido del Auto No. 03933 del 02 de julio de 2014, al señor **ERIK MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER VIP**, en la Carrera 107 No. 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el Auto No. 03933 del 02 de julio del 2014, **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ERIK**

5



**MAURICIO DOMINGUEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.432.305, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **CRAZY BEER V.I.P**, en la Carrera 107 No. 143-50 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, según lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - La persona natural señalada como presunto infractor en el presente Acto, su apoderado o autorizada, deberán presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de marzo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA C.C: 1032450815 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180464 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/03/2018

**Revisó:**

HENRY MURILLO CORDOBA C.C: 11798765 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018 FECHA EJECUCION: 22/03/2018

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018 FECHA EJECUCION: 23/03/2018

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018 FECHA EJECUCION: 22/03/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

29/03/2018

*Expediente No. SDA-08-2014-958*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**